**Minuta**

**Proyecto DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS U OFICIALES”, SUSCRITO EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**BOLETÍN N° 11.346-10**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje Presidencial

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional. Discusión general y particular.

**URGENCIA:** No posee

**VOTACIONES:** Aprobado en General y en particular en la cámara por 60 votos a favor. Aprobado en general y particular por unanimidad de los senadores de la comisión de relaciones exteriores.

**Proyecto**

Lo que este proyecto busca es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Supresión del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de septiembre de 2016.

**Implicancia**

Según se consigna en el informe, el proyecto consta de un Preámbulo, en el que las Partes manifiestan su decisión de celebrarlo, y de diez artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan sus normas centrales

En lo medular establece que los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán entrar, permanecer y salir del país de la otra Parte, del cual no sean nacionales, sin necesidad de obtener visa y tendrán derecho a permanecer en él por un período de noventa días.

Del mismo modo, Los nacionales, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, que sean miembros acreditados del personal de la Misión Diplomática o Representación Consular en el país de la Parte receptora, podrán ingresar, permanecer y salir libremente de dicho país mientras dure su destinación. Asimismo, se aplica la misma regla a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales.

Las Partes se notificarán entre sí la llegada de los funcionarios indicados y deberán cumplir con los reglamentos de acreditación de la otra Parte.

Las Partes se reservan el derecho, sobre una base discrecional, a negar la entrada a su país a cualquier persona considerada indeseable por sus respectivas Autoridades Competentes.

El Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota mediante la cual una Parte comunique a la otra por escrito y a través de la vía diplomática, que se han cumplido los requisitos constitucionales y legales necesarios para ello.

**Conclusiones**

En términos generales este proyecto es positivo, genera una reciprocidad en las misiones diplomáticas para hacer más expedito el tránsito entre las misiones de Trinidad y Tobago y Chile al estar exentos de pedir visas.

Tenemos buenas relaciones comerciales con este país y este paso es conveniente

Finalmente, no tiene implicancias monetarias, por tanto, es meramente un mecanismo para fortalecer lazos diplomáticos

Se sugiere votar favorablemente.